

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No.11001 4189 034 2020 00215 00

1.- Establece el numeral 1º del artículo 28 de la Ley General del Proceso que, en aquellos procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

Igualmente, radicó el legislador la competencia con ocasión del factor territorial, en los lugares donde existieren jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el conocimiento de los asuntos contemplados en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 Ibídem en cabeza de estos juzgados (parágrafo del art. 17 del C. G. del P.).

El Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de las facultades otorgadas en la Ley 270 de 1996, procedió a distribuir esa competencia entre los diferentes jueces de pequeñas causas, estableciendo algunos por localidades. Es por ello, que mediante Acuerdo PCSJA20-11508 de febrero 26 de 2020, se creó un Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la localidad de Suba, **cuya cobertura será la de esa localidad.** (resalta el Despacho)

2.- Traídos los derroteros normativos, que sirven para edificar la decisión, baste revisar el lugar de notificación de los ejecutados para efectos de determinar la competencia en cuanto al factor territorial, estableciéndose del expediente que el mismo se ubica **en la Carrera 11 No.65C-70 Sur de Bogotá**, dirección que corresponde a la localidad de Usme.

Así las cosas, en acatamiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 28 del C. G. del P. y constatándose la existencia de un despacho homólogo para la referida localidad, la competencia radicará en cabeza del Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá- Localidad de San Cristóbal.

Por las breves razones esbozadas, el Juzgado en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la Legislación General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente acción al **JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ-LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL.** Ofíciase a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL para lo de su cargo.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

| |
|--|
| <p>JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 36 Hoy, 16 de diciembre de 2020.</p> <p>JOHANNA PAOLA SOTO MORENO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

**SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00a475f0177db4d009cc80e577b9cab8a4a82fc20df979ec945bf6a95efdb8a5
Documento generado en 15/12/2020 01:09:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**